

## “Con desprecio a la Real Justicia y abusando de la Divina Misericordia”: Amancebamiento en el corregimiento del Maule, segunda mitad del siglo XVIII<sup>1</sup>

*Karen Contreras Orellana*  
*Antonio Correa Gómez*

La historia de la vida en pareja y su reglamentación en Chile, ha estado marcada por una relación conflictiva. Da cuenta de ello, el hecho que nuestro país haya sido el último de la civilización occidental en aprobar una ley que permitiese la disolución del vínculo conyugal, a pesar de que la enorme mayoría de la población estuviera a favor de legislar sobre el divorcio.

Desde los inicios de los procesos de conquista y colonización en América hispánica, las uniones de hecho se constituyeron en el ámbito más usual en la comunión de lecho. La predominante composición mestiza de nuestro continente evidencia el irreversible deseo de intercambio sexual entre europeos e indígenas, a pesar de las disposiciones de la Corona.<sup>2</sup> Más allá de éstas, el amancebamiento en América y Chile tendía a aceptarse dado las particularidades de la sociedad colonial.

Sin embargo, a partir del siglo XVII comienza a observarse en la cultura occidental un cambio epistemológico en relación a la sexualidad. La pareja legítima se vuelve la instancia oficial, el ámbito aceptado para el desenvolvimiento de la sexualidad. “Entonces la sexualidad es cuidadosamente encerrada. Se muda. La familia conyugal la confisca. Y la absorbe por entero en la seriedad de la función reproductora.”<sup>3</sup> A partir de la Edad Clásica, sostendría Michel Foucault, la represión ha sido el modo fundamental de relación entre poder, saber y sexualidad.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Este trabajo fue realizado en el marco del Seminario *Sexualidades, violencias y representaciones sociales en la formación colonial de la sociedad chilena. Siglos XVI-XVIII*, dirigido por la profesora Margarita Iglesias Saldaña el segundo semestre de 2004.

<sup>2</sup> Rosenblat, Ángel. *La población indígena y el mestizaje en América*, 2 volúmenes, Bs. As: Editorial Nova, 1954.

<sup>3</sup> Foucault, Michel. *Historia de la Sexualidad*. Tomo I. México: Editorial Siglo Veintiuno, 1991, p.9.

<sup>4</sup> *Ibid.*, p.11.

Esta mentalidad represiva en torno a la unión sexual extrasacramental, se hará evidente en Chile durante el transcurso del siglo XVIII, inserto dentro del afán normativo del nuevo sistema imperial de la dinastía borbónica, en acuerdo con la Iglesia Católica, la cual buscó reestructurar los lazos de dependencia entre la Metrópolis y las colonias en una suerte de segunda conquista de los reinos de ultramar.<sup>5</sup>

En este trabajo se abordará la problemática del amancebamiento en el partido del Maule en la segunda mitad del siglo XVIII. Para tal efecto, se ha realizado una investigación sobre una base documental de nueve expedientes criminales conservados en el Archivo Judicial de Talca.

En la normativa que se intenta imponer y en la aceptación o rechazo a ésta que muestra la población, podemos apreciar las actitudes y mentalidades de las autoridades civiles y eclesiásticas, así como también el comportamiento de los sujetos sobre quienes recae la reglamentación. Observamos una relación confrontacional, una tensión permanente entre la imposición de nuevas pautas conductuales y la permanencia de un estilo de vida propiamente tradicional por parte de la población, en donde predomina la unión extrasacramental.

Resulta un escenario bastante sinuoso introducirse en los “delitos de trasgresión sexual”, no tanto por lo que éstos en sí significan, sino más bien por los matices que dentro de ellos podemos encontrar, esto último, principalmente debido a su extensión y diversidad. Vemos entonces, y sólo por enumerar entre los delitos sexuales reconocidos como tales: raptó y violación, incesto, sodomía, bestialidad, adulterio, poligamia, prostitución, estupro y amancebamiento.

Sin embargo, es difícil definirlos como absolutos, es decir, en la mayoría de las ocasiones se mezclan o superponen unos y otros, de ahí la dificultad para tratarlos. Comencemos entonces por definir el concepto más amplio, el de delito sexual. Eugenio Huerta Faúndez, define delito sexual como: “toda acción que la sociedad reprime o castiga, por estar, constituida por una actividad o manifestación ilícita relacionada con el sexo.”<sup>6</sup>

Desde el punto de vista etimológico concubinato viene de "*cumcubinare*", que quiere decir comunidad de lecho. Como se ve, desde la acepción latina se desprende la principal de

---

<sup>5</sup> Lynch, John. *Las Revoluciones hispanoamericanas: 1808-1826*. Barcelona: Ariel, 1976.

<sup>6</sup>Huerta, Eugenio. *Derecho Indiano y su Jurisprudencia chilena ante Delitos sexuales*. Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago: Editorial Universitaria, 1962. p.9

sus características: las relaciones sexuales que, como en el matrimonio, miran a la perpetuación de la especie.<sup>7</sup>

En este mismo sentido, Huerta Faúndez sostiene que el concubinato o amancebamiento, es “el trato ilícito y continuo entre hombre y mujer.”<sup>8</sup>

Resulta curioso cuando nos acercamos al estudio del concubinato y reparamos que su práctica no fue siempre vedada<sup>9</sup>. Sin embargo en la mayoría de las ocasiones resulta así; Cavieres y Salinas en *Amor, Sexo y Matrimonio en Chile Tradicional*, sostienen que la sanción al concubinato se fundamenta en el hecho que: “Nace del principio canónico de que toda actividad sexual fuera del matrimonio es una fornicación y por lo tanto debe ser castigada”.<sup>10</sup> Sobre todo cuando la unión matrimonial es conceptuada como el núcleo fundamental de la sociedad. Recordemos que el matrimonio, en un sentido sociológico, va más allá del simple vínculo social, pues a éste le es inherente el asentamiento en un lugar fijo, por medio de él la familia se legitima y, además, es la llave para la reproducción y ampliación de pautas culturales que se pretenden transmitir. No sólo eso, pues la institución del matrimonio, por la vía de la Iglesia, representa también la comunión con la religión Católica y por lo tanto con la moral que ésta lleva adosada.

Al comenzar a introducirnos en el tema del amancebamiento, nos fuimos dando cuenta que éste ha sido tratado desde diversos puntos de vista (estudios historiográficos y jurídicos), sin embargo todos han caído en la misma línea de enfoque, lo han comprendido desde la generalidad, sin adentrarse en sus particularidades.

Para el caso Latinoamericano, Pablo Rodríguez se ha dedicado específicamente a tratar el tema en Colombia, éste en su obra: *Seducción, amancebamiento y abandono en la colonia*, dedica un capítulo al tema, titulado: *El amancebamiento en Medellín, siglos XVIII- XIX*, en el que busca explorar “el amancebamiento como una resultante de las rígidas reglamentaciones jurídicas del

---

<sup>7</sup> Betancourt Jaramillo, Carlos. *El régimen legal de los concubinos en Colombia*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquía, 1962. pp. 43

<sup>8</sup> Huerta Eugenio, *Op. Cit.*, p. 11

<sup>9</sup> Incluso los Códigos de Teodosio y Justiniano, elevaron el concubinato al rango de institución jurídica y lo reglamentaron. Sin embargo “en el siglo IX, León, el filósofo, en su novela 91, declara que entre el celibato y el matrimonio no existe condición lícita intermedia. El *concubinatus* es un delito. Se inicia entonces el periodo de la represión del concubinato que, sucesivamente atenuado por penas que al final sólo consistían en multas y limosnas.” en: Arenzo Ameglio, Carlos. *El régimen jurídico del concubinato*. Rosario: Talleres gráficos Pomponio Moreno, 1924. p.114.

<sup>10</sup> Cavieres, Eduardo; Salinas, Rene. *Amor, Sexo y Matrimonio en Chile Tradicional*. Valparaíso: Universidad Católica de Valparaíso, Serie Monografías Históricas N° 5, 1991. p.104.

matrimonio y como la conquista de un espacio clandestino a una unión prohibida.”<sup>11</sup> Así, percibe el amancebamiento, como una conducta ligera, en la que es sumamente difícil poder lograr algún relativo grado de estabilidad. Para él son sólo una corta historia de unión consensual. Destaca finalmente que existe una diferenciación en cuanto a las sentencias, según la condición económica de los amancebados.

Otros autores que han tratado el tema para el caso chileno, son: en primer lugar René Salinas y Nicolás Corvalán. En *Transgresores sumisos, Pecadores felices. Vida afectiva y vigencia del modelo matrimonial en Chile tradicional, siglos XVIII y XIX*, analizan el amancebamiento desde el punto de vista de la transgresión, por un lado a la moral social o católica, y por otro al Estado. Para ellos el amancebamiento sería una de las transgresiones más frecuentes. Sus causas radicarían en el rechazo a las pautas sentimentales impuestas por el modelo, a un matrimonio anteriormente infeliz o por auto imposición del celibato.<sup>12</sup> Asimismo, señalan que existiría una compleja tipología del amancebamiento producto del elevado porcentaje de existencia de este tipo de delito, sin embargo éstas no son abordadas en su estudio. Concluyen que en cierta forma, ésta práctica habría sido tolerada o aceptada por parte de la sociedad, ya que de no ser así esta habría encontrado los medios para ponerle fin.<sup>13</sup>

Eduardo Cavieres, en *Consensualidad, Familia e Hijos Naturales. Aconcagua en la segunda mitad del siglo XVIII*, plantea que las formas de amor extraconyugales, tendían a confrontarse con el disciplinamiento que para la época pretendía imponer tanto la ley civil, como el actuar eclesiástico.

Eduardo Cavieres nuevamente, ahora acompañado de René Salinas, en *Amor, Sexo y Matrimonio en Chile Tradicional*, se refieren escuetamente al tema del amancebamiento, situándolo dentro de las uniones ilegales o “clandestinas”, indicando que, si bien la estrictez social era bastante amplia contra las parejas ilegítimas, apuntaba mucho más a la trasgresión del matrimonio (adulterio) que a la conducta o comportamiento de los amantes, “lo cual

---

<sup>11</sup> Rodríguez, Pablo. Capítulo I. “El amancebamiento en Medellín, siglos XVIII-XIX”. En: *Seducción, amancebamiento y abandono en la colonia*. Bogotá: Fundación Simón y Lola Guberek, 1991, pp.73-93, p.73.

<sup>12</sup> Salinas Meza René y Corvalán Pinto Nicolás. “Transgresores sumisos, Pecadores felices. Vida afectiva y vigencia del modelo matrimonial en Chile tradicional, siglos XVIII y XIX”. En: *Cuadernos de Historia*. Santiago: Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile, Diciembre 1996, N° 16, p.32.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p.35.

demuestra que la sociedad ha internalizado profundamente el discurso oficial del matrimonio católico”<sup>14</sup>

A diferencia de como usualmente ha sido abordado, el propósito de esta investigación pretende abarcar el amancebamiento como una problemática compleja, que analizada desde la perspectiva de la representación, se nos presenta marcada por la multiplicidad de discursos que respecto a esta práctica observamos por parte de las autoridades.<sup>15</sup> En este sentido, proponemos que a través de la persecución de dicha práctica lo que se pretende es erradicar un modo de vida propiamente tradicional y rural en una sociedad que transita discursivamente hacia la modernidad. Sin embargo, a diferencia de como vimos ha sido abordado el tema con anterioridad, proponemos que la forma que adquiere el discurso de la autoridad frente al delito en cuestión se manifiesta en distintos planos, que varían de acuerdo al sujeto que se juzga.

De esta manera, nuestro análisis se dividirá en los tres grupos que hemos diferenciado sobre la base de la documentación recabada, a saber, hombres, mujeres y parejas.

En una primera instancia esbozaremos el cuerpo normativo, tanto civil como eclesiástico, que regula la transgresión sexual a la que se dedica esta investigación. Luego, intentaremos realizar una pequeña contextualización política, económica y social del partido del Maule (así como también, algo de sus particularidades físicas) durante la segunda mitad del siglo XVIII, para así, por último, dar inicio a la revisión de los casos abordados en el marco de este trabajo.

#### **EL DELITO-PECADO DE AMANCEBAMIENTO:**

El amancebamiento, se define como una conducta de trasgresión dual, puesto que se constituye tanto como un delito así como un pecado, es decir se mueve entre dos ámbitos, civil y religioso. Para la época estudiada, resulta difícil poder aislar estas dos esferas, pues se presentan como un todo entitativo, que más allá de sólo complementarse, viven en absoluta interdependencia.

a.- El delito, la esfera civil del amancebamiento: Basada principalmente en las disposiciones encontradas tanto en las Partidas, como en la Nueva Recopilación de Leyes de Indias, la esfera civil del amancebamiento establecerá penas en su gran mayoría pecuniarias para los

---

<sup>14</sup> Cavieres, Eduardo; Salinas, Rene. *Amor, Sexo y Matrimonio en Chile Tradicional*. Valparaíso: Universidad Católica de Valparaíso, Serie Monografías Históricas N° 5, 1991, p. 108.

<sup>15</sup> Chartier, Roger. *El mundo como representación*. Barcelona: Editorial Gedisa, 1999.

amancebados, eximiendo de estas multas a los indios. En Las Indias las causas de amancebamiento eran pan de cada día, por lo cual se opta por el establecimiento de una penalidad jurisprudencial. Así, “las penas usuales aplicadas en Chile indiano eran las de destierro y trabajos en obras públicas, para el amancebado y la reclusión para la manceba.”<sup>16</sup> Existieron también eximentes de responsabilidad ante el delito, agravantes y atenuantes, todos ellos entonces fueron configurando una estructura penal, como antes dijimos, basada en la jurisprudencialidad. El interés de un Estado Absoluto como el de la nueva dinastía borbónica, pretende por sobre todo, llevar por “el buen camino” a una sociedad que por la fuerza de la razón, se encuentra en una fase de formación. Por lo tanto era de vital importancia, tratar de entregar las pautas que llevasen al buen vivir, sobre todo relacionadas con el asentamiento fijo y la sujeción patronal, en este sentido la vía del matrimonio se presenta como uno de los caminos más adecuado para el fin perseguido, de ahí que se regulen aquellos delitos que atentan contra él.<sup>17</sup>

b.- El pecado, la esfera religiosa del amancebamiento: Basada principalmente en las disposiciones encontradas en el Concilio de Trento y en el Derecho Canónico, éstas buscan por sobre todo relegar el amancebamiento y difundir los principios del matrimonio acordes con la moral Cristiana, de ahí la serie de reglamentaciones que sostiene, acentuadas en el papel que se entrega a las dispensas y proclamas, así como las prevenciones que es pertinente tener a la hora de contraer matrimonio.<sup>18</sup> Podemos deducir entonces, que nos presentamos ante una Iglesia conciente de su rol moralizador, en la medida que resalta el papel deleznable del concubinato contrapuesto al nuevo marco normativo borbónico, el cual necesitaba de sólidos principios para su establecimiento, principios que se sustentan, en parte, en la estructura matrimonial.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> Huerta Eugenio, *Op. Cit.*, p. 14

<sup>17</sup> Entre las singularidades que presentan las disposiciones que sancionan el amancebamiento, está la disposición encontrada en la recopilación de las leyes de Castilla 8, 19, 5, la que sostiene que el amancebamiento es sancionado como delito en la medida que se haga público, este principio lo veremos claramente manifestado en los casos que se presentan más adelante.

<sup>18</sup> Desde el punto de vista canónico, el matrimonio es una institución de derecho natural con una dimensión religiosa, emana de la función creadora de Dios, de su potestad, de Derecho Divino, ya consagrada en el Génesis. En: Riesco Larrain, María Luisa. *El Matrimonio ante el Derecho Canónico y ante el Derecho Civil Chileno*. Memoria de Prueba para optar al grado de licenciado en Ciencias jurídicas y sociales. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho privado. Santiago, 1982. p. 9

<sup>19</sup> Claro ejemplo de esto, lo representa las disposiciones que entrega el canon 1013 (1) del *Código de Derecho Canónico y legislación complementaria*, que establece: “La procreación y la educación de la prole es el fin primario del matrimonio, la ayuda mutua y el remedio a la concupiscencia es su fin secundario”. En: Iglesia Católica. *Código de Derecho canónico y legislación complementaria*. Salamanca: Biblioteca de autores cristianos, 1962 p. 369

## EL PARTIDO DEL MAULE EN EL SIGLO XVIII

El advenimiento del siglo XVIII trajo consigo profundos cambios, tanto a nivel político como económico, que incidirán en las relaciones entre los distintos sectores de la sociedad colonial chilena.

En el plano político, el periodo está marcado por la reestructuración del sistema imperial sobre las bases del proyecto de la nueva dinastía borbónica, el cual gira en torno a la pretensión de consolidar un Estado Absoluto –tanto en la metrópolis como en los reinos de ultramar- que procure un control efectivo de la sociedad en función a la noción ilustrada de orden y progreso. Esta última idea se puede apreciar, por ejemplo, en el proyecto de urbanización por medio de la creación de ciudades y villas, así como también en el auge de las obras públicas que observamos en este periodo. Al respecto, Mario Góngora señala que en 1705 el gobernador ordena que todos los vagos y ociosos deban ser reducidos a las nuevas poblaciones, fundadas para así contener la ruralización chilena en pos de la organización jurisdiccional y eclesiástica.<sup>20</sup>

Y es que resulta que la ciudad funciona como ordenador de un espacio político, económico y social, planteándose como núcleo de la cultura oficial propugnada por las elites dirigentes. De esta manera, podría comprenderse a la ciudad no sólo como un centro político, económico y jurídico, sino además, en un sentido más totalizador, como un foco desde el cual se irradia una ideología oficial.

Sin extendernos demasiado en este punto, quisiéramos destacar el sentido simbólico de la ciudad en relación a la ideología que representa. En este sentido nos parece pertinente referir la definición que hace Juan Eduardo Cirlot en su *Diccionario de Símbolos*: “El hecho de fundar una ciudad está en estrecha conexión con la constitución de una doctrina, y por ello la ciudad era y es un símbolo de la misma y de la sociedad dispuesta a defenderla.”<sup>21</sup>

Como complemento a lo anterior debe tenerse presente el contexto económico chileno durante el siglo XVIII. Éste está determinado por un incremento en los volúmenes de las exportaciones mineras y agroganaderas, acompañados por un crecimiento de los flujos de capital mercantil financiero obtenidos de la internación y exportación de productos. En lo que

---

<sup>20</sup> Góngora del Campo, Mario. “Vagabundaje y sociedad fronteriza en Chile”. En: Góngora, Mario, *Estudios de Historia de las Ideas y de Historia Social*. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1980, p.351.

<sup>21</sup> Cirlot, Juan Eduardo. *Diccionario de Símbolos*. Barcelona: Editorial Labor, 1982, p.134.

respecta a la actividad minera, en el último siglo colonial se observa un repunte de la producción en las provincias del Norte Chico (oro, plata y crecientemente también cobre) cuyas exportaciones encontraban salida hacia el mercado español por la vía de Buenos Aires o el Estrecho de Magallanes.<sup>22</sup> En cuanto a la producción agrícola, la apertura del mercado triguero hacia Lima y el litoral peruano, hacia fines del siglo XVII, vino a consolidar la vocación agro-exportadora de la economía chilena, gestada durante ese siglo por una actividad agroganadera orientada hacia la producción de excedentes exportable al mercado de Potosí.

Todo lo anterior sentó las bases para la consolidación de una estructura económica y social sostenida por el sistema hacendal. Al respecto, Salazar y Pinto sostienen que “fue así como el Valle Central pasó a constituirse en el principal eje geográfico sobre el que se edificaría la futura nación, al tiempo que la hacienda (u originariamente, la estancia) se convertía en uno de los espacios más determinantes en la configuración de las relaciones sociales de subordinación y poder”.<sup>23</sup>

Sobre este punto es interesante lo expresado por Mario Góngora para quien el dominio del latifundio, sumado a un aumento sostenido de la población y a la falta de incentivos que expandieran la economía y que dieran la posibilidad de inserción de los crecientes excedentes laborales en el sistema, a excepción de una porción pequeña que se incorporó a través del inquilinaje, hizo posible el incremento de un estrato social caracterizado por un profundo desarraigo. Esto, tanto respecto a la estructura económica al no tener un trabajo estable y calificado, así como en relación a la estructura social, ocupando una posición marginal en ella y en el espacio geográfico con una fuerte inclinación al vagabundaje.<sup>24</sup>

Esto es particularmente sensible en el corregimiento del Maule a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, debido a que en la mayor parte del año el trabajo agrícola escasea. A diferencia de otros sectores como el Valle del Aconcagua, Santiago, Melipilla y Colchagua, el Partido del Maule, al no contar con un puerto de salida para sus productos agroganaderos, debe conformarse con una producción de consumo interno, lo que acrecienta la poca oferta

---

<sup>22</sup> Salazar, Gabriel y Pinto, Julio. *Historia Contemporánea de Chile*. Vol. III. Santiago: Editorial LOM, 2001, p.16.

<sup>23</sup> *Ibíd.*

<sup>24</sup> Góngora del Campo, Mario, *Op. Cit.* Sobre este punto ver también, Mellafe, Rolando. “Latifundio y Poder rural en Chile de los siglos XVII y XVIII”. En: *Cuadernos de Historia*. Santiago: Departamento de Ciencias Históricas. Universidad de Chile, diciembre 1981. N° 1, pp.88-108; Cavieres, Eduardo. “Sociedad Rural y Marginalidad Social en el Chile Tradicional, 1750-1860”. En: Izquierdo, Gonzalo (ed.): *Agricultura, Trabajo y Sociedad en América Hispana*. Serie Nuevo Mundo: Cinco Siglos. Santiago: Universidad de Chile, Universidad de Santiago de Chile, Universidad Católica de Valparaíso, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Embajada de España en Chile, 1989. N° 3, p.94

laboral y, por ende, la desocupación de los trabajadores agrícolas no poseedores ni arrendatarios de tierra. De esta manera, el Maule se constituye como una zona de frontera económica y social.

Las condiciones físicas del Partido del Maule crean un marco propicio para el desarrollo de las características y prácticas culturales que hemos destacado, presentando a ésta como una zona de frontera. Hacia la parte central y sur de la región aparece entre la depresión intermedia y la cordillera un relieve precordillerano con alturas que oscilan entre los 400 y los 1.000 metros sobre el nivel del mar, conocido con el nombre de “la Montaña”. Dicha conformación orogénica tiene una composición geológica con abundantes elementos de tipo glacial y volcánico, por lo cual el suelo de este relieve no tiene una vocación agroganadera, pues el material es propenso a la erosión y por tanto a aluviones. Estas características del relieve precordillerano hacen suponer que hacia el siglo XVIII esta zona no concentrara asentamientos urbanos debido a las precarias condiciones que su suelo ofrece a la actividad agroganadera. Otra característica física de la geografía del partido del Maule, lo constituye las particularidades que la cordillera de Los Andes observa en la región. Ésta, presenta una disminución de su altura en relación a su desarrollo más al norte, con cimas que en promedio no sobrepasan los 2.500 metros sobre el nivel del mar. De lo anterior se desprende que esta zona propicie el desarrollo de pasos cordilleranos, lo que fomentará el tráfico comercial, así como la movilidad geográfica en general, entre una banda y otra de los Andes.

Todo lo cual hacen de esta zona un lugar propicio para el asentamiento de una población que muchas veces observaba pautas conductuales disímiles a las defendidas por la elite dirigente. Esta zona pareciera haber constituido uno de los escenarios geográficos recurrentes en donde se desarrollarán las uniones de hecho que abordamos en esta investigación. Alberga la clásica imagen del sujeto o la pareja que se ubica físicamente fuera del espacio de control político-jurídico que representa la ciudad, o de la sujeción laboral a un patrón en la hacienda o la estancia. Es un espacio distinto, rechazado y temido por las autoridades y el vecindario “respetable”. El sólo hecho de *vivir al monte* supondrá, en el razonamiento jurídico de la época y la zona, un agravante del delito perseguido o incluso una transgresión en sí misma.

Por todo lo anterior, el partido del Maule además de ser una frontera económica y jurisdiccional del Reino de Chile, se convierte además en una zona de frontera cultural, en donde observamos la confrontación de dos realidades discursivas. Por una parte, el esfuerzo de

las autoridades civiles y eclesiásticas, unidas al sector terrateniente, por contener a una población creciente, encauzándola hacia las faenas productivas, la vida ligada a la jurisdicción estatal y la imposición del modelo matrimonial sancionado por la Iglesia. La otra cara de la moneda lo constituye un modo de vida eminentemente tradicional en donde observaremos relaciones de pareja ajenas a las prácticas impuestas por la oficialidad.

### **LOS HOMBRES Y SUS DELITOS**

El discurso de las autoridades en contra de la práctica del amancebamiento adquiere una dimensión particular al ser el hombre el procesado. En los casos trabajados en el marco de esta investigación observamos, que la vida en pareja fuera del modelo matrimonial sancionado por Iglesia es utilizada por la Real Justicia como agravante de un modo de vida que se busca erradicar. El discurso adquiere las mismas formas que el aplicado a la marginalidad rural, vale decir, el sujeto es objetivado como un ocioso, vago, capaz de cualquier crimen, peligroso por su movilidad geográfica, por *vivir al monte*, etc., consolidándose como un elemento marginal de acuerdo a un discurso supeditado a los ideales productivos defendidos por las elites dirigentes.<sup>25</sup> En definitiva una vida signada por el desarraigo, el amor al vagabundaje y conformada por formas de subsistencia y patrones valóricos y de socialización grupal que se ubican en el límite de la legalidad, o muchas veces, la superan, transformándose en una cultura marginal, opuesta a las costumbres y pautas dictadas por los grupos sociales rectores<sup>26</sup>, una cultura propiamente fronteriza.

Se conforma así un discurso dirigido a contener las formas de vida asociadas a la ociosidad y el bandidaje, el cual se basa en la exacerbación de valores como el trabajo y el orden social. Por todo lo cual, costumbres tradicionalmente arraigadas en la mentalidad rural y fronteriza, como son la movilidad geográfica y el amancebamiento, se hacen caer en la ilegalidad, asumiendo un discurso que, más interesado que perseguir la relación extramatrimonial, pretende erradicar un modo de vida que se opone a las premisas propias del *Siglo de las Luces* defendidas por la Corona y al orden social requerido para la producción dentro de haciendas y estancias.

---

<sup>25</sup> Araya, Alejandra. *Ociosos, vagabundos y malentretenidos en Chile Colonial*. Santiago: Dibam, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1999, p.18.

<sup>26</sup> Valenzuela Márquez, Jaime. *Bandidaje rural en Chile central. Curicó, 1850-1900*. Santiago: Dibam, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1991, p.59

En los casos que abordaremos a continuación, se observa al amancebamiento como el agravante de una vida que resulta peligrosa y escandalosa a las autoridades y al vecindario. Algunas veces incluso, se logra vislumbrar que una práctica tolerada por la colectividad se transforma en una conducta reprobable al convertirse en un escándalo público, o al objetivar la vida de un individuo en términos delictuales, por quejas de la comunidad generalmente relaciones a otros actos como lo son el robo y la vagancia.

El caso de Miguel Leiva sintetiza los puntos que acabamos de exponer, además de mostrar la injerencia del vecindario en el juicio que de la vida de Leiva se tiene. El 1° de mayo de 1770 en Ranquín, se inicia un proceso criminal en su contra por ser público ladrón de caballos, yeguas, y otras especies, así como también por estar públicamente amancebado con una mujer casada.<sup>27</sup> Se hacen comparecer a vecinos respetables de la zona para que se pronuncien sobre el modo de vida que lleva Miguel. Así, por ejemplo, Don Juan Félix Miño dice “que habrá tiempo de diez y seis años a que conoce a dicho Miguel de Leiva, y que de seis años, a esta parte le conoce por publico ladrón, por publica voz, y fama”. El mismo declarante afirma, además, que Miguel había sido anteriormente desterrado de la zona “por lo perjudicial que era al vecindario con sus robos, lo que no ha obedecido sino que ganó a casa de Juan Rojas, y desde allí entraba, y salía, en dicho valle, haciendo sus robos. Asimismo dice este declarante que dicho Miguel Leiva es un ocioso vagamundo, y que se ocupa en andar jugando juegos prohibidos, en compañía de otros ladrones.”

Vemos así como la percepción que el vecindario tiene de Miguel de Leiva es la de un ladrón público, ocioso y jugador, además de andar en compañía de otros ladrones. Por todas estas razones fue desterrado de la zona ya que era percibido como un mal ejemplo para el vecindario. Como si esto fuera poco, Miguel Leiva es acusado por uno de los declarantes de ser desertor. El capitán Joseph de Rojas expresa lo anterior de la siguiente manera:

“Le consta que dicho Miguel de Leiva es un ocioso vagamundo, y que su ejercicio es andar jugando juegos prohibidos, en compañía de otros ladrones, sin obedecer a las justicias seculares, ni eclesiásticas, ni a sus ministros; también dice este declarante que sabe, y le consta, que por orden que el corregidor de este partido dio a Pedro Garrido, para recoger todos los soldados que se habían echado al monte por no ir a la guerra contra los indios, ser uno el dicho Miguel de Leiva.”<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup>“Criminal contra Miguel Leiva por amancebamiento y abigeato”. Archivo Nacional (A.N.), Archivo judicial de Talca (A.J.T) Leg. 236, pieza 7.

<sup>28</sup> *Ibid.*

Miguel Leiva representa la imagen clásica del modo de vida que se busca erradicar, es objetivado por la autoridad y el vecindario como un sujeto pernicioso para la convivencia de la comunidad, por el mal ejemplo que da con su modo de vida, así como también, por robar y comerciar ganado. Además, como si esto fuera poco, es acusado por el capitán Joseph de Rojas de ser desertor y por este motivo haberse fugado al Monte. Ahora bien, el amancebamiento con su concubina sólo se hace un problema público al convertirse en un escándalo, luego que el maltrato proferido a su esposa, cuando ésta encontró a Miguel durmiendo la siesta con su manceba, fuera de tal envergadura que trascendiera el ámbito privado del matrimonio. El mismo declarante que acabamos de citar muestra su impresión al haber visto el maltrato que la mujer de Miguel había sufrido. Leiva habría “pateado y apaleado a su mujer”, a la cual el declarante “dice haberla visto en ese entonces, sin habla, y con las muestras de los palos que le había dado por los brazos, y todo el cuerpo y que sino hubiera sido por dos mujeres que se la quitaron la hubiera muerto.”

De lo anterior, podría sugerirse que su situación de amancebamiento, al parecer antes tolerada, se transformó en un agravante de su conducta enjuiciada, al convertirse en un escándalo público y notorio. Recordemos, además, que la legislación castellana contempla prohibiciones al amancebamiento al ser éste público, de manera similar como lo hace la normativa eclesiástica.

Independiente del grado de aceptación o rechazo que el vecindario haya podido tener de la relación extramatrimonial sostenida por Miguel Leiva, pareciera acertado proponer que el amancebamiento no es aquí la conducta que con más intensidad perturba al vecindario. Más bien, lo que se evidencia es que dicha conducta se habría vuelto inaceptable para las autoridades y hombres decentes de la comunidad, al hacerse evidente y escandalosa, al tiempo que se unía a un modo de vida ampliamente criminalizado por la percepción del barrio.

El amancebamiento utilizado como agravante de una vida signada por el latrocinio y el vagabundaje se muestra de manera clara en la aprehensión de José Vilches. El 16 de marzo de 1796 en la Villa de San Agustín de Talca, el Teniente del Alguacil Mayor don José Ampueros junto con siete hombres pasó al lugar conocido como el Cerrillo para aprehender a José Vilches, reconocido como salteador, quien además dice el expediente, “andaba con una mujer al Monte en el dicho Cerrillo.”<sup>29</sup> Lamentablemente no contamos con mayor información sobre quién era Vilches, ni cuáles sus motivaciones para llevar la vida que llevaba, puesto que tras

---

<sup>29</sup> “Aprehensión de un reo por amancebamiento” 17 de marzo de 1796. A.J.T.,

oponer resistencia a su aprehensión diciendo “que primero lo matarían antes que darse”, se ensartó en una espada que le dio muerte. Es interesante connotar, sin embargo, que uno de los testimonios más relevantes que se levanta en su contra es el no haber mostrado arrepentimiento ni sumisión a Dios a la hora de su muerte. Así, la sentencia consignará este hecho, como también los rumores que de la vida de Vilches tenía el vecindario. La justicia procura que el castigo que se haga del cuerpo del difunto sea un ejemplo para todos los que alberguen la intención de llevar una vida contrapuesta a la a la Justicia y la moral cristiana. Se resuelve finalmente que

“para dar satisfacción a la Vindicta publica, y que otros miren con horror a lo que los conduce su vida desastrada; con consulta que tuve del Párroco de esta cabecera, he resuelto que dicho cadáver se entierre en el campo llevándose de la Cárcel arrastrado sobre un cuero tirado con soga de esparto por el Verdugo montado en un Borrico custodiado con Gente de Armas, y que presencie su enterramiento el teniente de Alguacil.<sup>30</sup>

Lo interesante que muestra este documento, para los fines que persigue esta investigación, es que el amancebamiento no aparece aquí como un delito por el cual Vilches se encontrara prófugo, si no más bien, pareciera mostrar una forma de emparejamiento y vida en común propiamente tradicional y al parecer bandida. Sin embargo, esta última afirmación sólo tiene un alcance limitado, puesto que las relaciones de parejas extra-sacramentales cruzan de manera transversal todos los sectores de la sociedad colonial maulina, como veremos a continuación.

Don Gaspar de Velasco era un estanciero de la zona, quien vivía públicamente amancebado con dos mujeres, “con el escándalo que daba a su familia y al vecindario”.<sup>31</sup> Si bien es cierto, la conducta que de don Gaspar más molesta a la justicia es la de albergar bandidos en sus tierras, sus prácticas sexuales no dejan indiferentes a las autoridades civiles y eclesiásticas. Una vez más, éstas parecieran ser censuradas no tanto por la práctica ilícita en sí, si no por ser pública y constituir un escándalo así como un mal ejemplo al vecindario. Es entonces, cuando su relación se hace pública, cuando don Gaspar “salía a dar esquinazos” llevando consigo a una de las mancebas, el momento en que estas prácticas se vuelven intolerables para la justicia y el vecindario. Sin embargo, vemos aquí una vez más funcionando

---

<sup>30</sup> *Ibid.*

<sup>31</sup> “Criminal contra Gaspar Velasco por amancebamiento”. A. J. T. Leg. 236, pieza 26.

la persecución del amancebamiento como un agravante, objetivado como delito al hacerse público, de un modo de vida ligado al bandidaje.

#### **AMANCEBADAS, LAS QUE TIENEN QUE SER SOMETIDAS A POTESTAD MASCULINA**

El 9 de marzo de 1766, Matías Nicolás de la Fuente, Alcalde de la Santa Hermandad, daba cuenta que: “Rosa Yáñez, y María Yáñez hermanas y amancebadas; la una con tres hijos, y la otra con uno (...) se hallan presas en el cepo en la Guardia de mi Juzgado algunos días hace, y para evitar las maldades que en ofensa de la Divina Majestad abusando de su Misericordia, y con desprecio de la Real Justicia habían cometido con escándalo público todo en ofensa de Dios Nuestro Señor”<sup>32</sup>.

Ocho meses después de la acusación de Rosa y María, el 6 de noviembre de 1766, el mismo Don Matías Nicolás de la Fuente, da cuenta de que: “Juana Solís y Rosa Solís su hermana, están viviendo escandalosamente solas y pariendo a menudo...”<sup>33</sup>

Como antes vimos, el discurso en el que se sustentan las penas otorgadas a los hombres para el caso del amancebamiento, se presenta sólo como un agravante de otras faltas. En el caso de las mujeres amancebadas, sigue una lógica bastante distinta; su falta, consiste primordialmente en que no estén sometidas a la potestad masculina de acuerdo a lo que la ley y la decente moral indican. Estos principios se sustentan de acuerdo a la moral Cristiana Católica en la Epístola de San Pablo a los Efesios, donde el apóstol sintetiza los derechos y obligaciones de la pareja humana, señalando:

“Las casadas estén sujetas a sus maridos como al Señor; porque el marido es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia y salvador de su cuerpo. Y como la Iglesia está sujeta a Cristo, así las mujeres a sus maridos en todo.”<sup>34</sup>

Complementariamente, de acuerdo al razonamiento jurídico civil, el principio del matrimonio se sostiene en la premisa que la mujer no es capaz de deliberar por sí misma, así entonces necesitan de la sujeción a una figura masculina. Cuando no lo es el marido, lo es el padre, si ambos faltasen se recurre a un hermano, o al mismo Dios, a quien se consagra la vida en la reclusión.

---

<sup>32</sup> “Criminal contra Rosa y María Yáñez por amancebamiento.” A.J.T. Leg. 234. Pieza 22.

<sup>33</sup> “Criminal contra Juana y Rosa Solís por amancebamiento.” Noviembre 6 de 1766. A.J.T. Leg 234. Pieza 21.

<sup>34</sup> *La Santa Biblia*. Madrid: La Editorial Católica, S. A, 1962. Efesios 5; 21-24

Nuevamente, el problema no es propiamente amancebamiento, sino que la verdadera transgresión se da en la medida en que ninguna de las acusadas están sometidas a la potestad masculina permanente; lo que se persigue entonces, es que aquellas mujeres que viven “escandalosamente solas y pariendo a menudo”, sean puestas en orden, ya que es posible que este modo de vida sea reproducido por la prole de dichas mujeres.

Estos pecados-delitos eran particularmente preocupantes para la autoridad civil, pues actuaban como un distorsionadores tanto de la familia como de la sociedad entera, y constituían uno de los mayores obstáculos para la realización de sus objetivos normativos. Es así como Nicolás de la Fuente planteaba que Juana y Rosa se encontraban “...abusando de la Divina misericordia y con desprecio de la Real Justicia ocupadas en estos términos y sin sujeción a nadie.” Y en vista de tal situación a él no le quedaba más solución que: “aplicar pronto remedio.”<sup>35</sup>

Este tipo de procesos se caracterizan por ser sumarísimos, no encontrando declaraciones ni defensa alguna, estableciéndose sólo la notificación de la sentencia. En los dos casos que se han abordado, como ya de alguna forma lo hemos adelantado, ambas parejas de hermanas son enviadas a vivir bajo la potestad masculina; Juana y Rosa Solís, con su padre: “En dicho día, mes y año notifiqué a las dos Juana Solís y Rosa Solís hermanas quien lo oyeron y entendieron y respondieron en el acto de la notificación obedecían lo mandado, y que salían fuera del curato al lado de su padre a los Robles”<sup>36</sup> Mientras que Rosa y María Yáñez, lo hacen bajo cuidado de un hermano honrado, del que se tiene noticia:

“mando hacer y hago este auto, para que dentro de tercer día salgan de esta prisión y pasen a Perquillauquén fuera de la Doctrina jurisdicción de Chillán a vivir al lado de un Hermano suyo honrado que tengo noticia vive en dicho paraje de donde me han detraer razón el portador de que quedan y que se ha hecho cargo su hermano de su resguardo y custodia, convenir a la buena administración de Justicia”<sup>37</sup>

Al parecer entonces, el delito por el que fueron puestas en el cepo era rápidamente olvidado, en la medida que volvieran a la sujeción masculina.

#### **AMOR Y DESUNIÓN: PAREJAS AMANCEBADAS**

---

<sup>35</sup> “Criminal contra Juana y Rosa Solís por amancebamiento”...Loc. cit.

<sup>36</sup> *Ibid.*

<sup>37</sup> “Criminal contra Rosa y María Yáñez”. A.J.T. Leg. 234, Pieza 22.

La mañana del 20 de junio de 1776, Cristóbal y Josefa después de vivir 20 años juntos, amanecieron en el cepo de la cárcel del asiento de San Matías. El Alcalde de la Santa Hermandad, don Nicolás de la Fuente los acusaba de abusar de la Divina Misericordia y despreciar a la Real Justicia. Su delito era estar amancebados.<sup>38</sup>

Cristóbal Beltrán era Zambo y soltero, mientras que Josefa era española y casada, y aunque hace más de 24 años que no hacía vida maridable con su esposo, quien se hallaba perdido cerca de Santiago, Nicolás de la Fuente se sentía en la obligación de aplicar pronto remedio a fin de evitar la ofensa de Dios y compurgación de su delito tan dilatado. Es así entonces, como destierra a Josefa Lira a las Recogidas por toda su vida, mientras que a Cristóbal lo manda a servir a las obras del Rey a ración y sin sueldo a la plaza del Nuevo Concepción por el tiempo de cuatro años.<sup>39</sup>

Esta historia muestra como hacia mediados del siglo XVIII se pueden apreciar la imposición de nuevas pautas conductuales. La relación que han mantenido por más de veinte años Josefa y Cristóbal, se ve de pronto impedida por las trabas sociales y morales que la autoridad ahora hace valer. Josefa estaba casada, y aunque no hacía vida maridable, la sagrada unión la comprometía de por vida. A esto se le suma que pertenecían a castas distintas.

No tuvieron otra opción que obedecer lo que por la fuerza de la ley se les imponía.

Angelina y el indio Lázaro, conocido como el Guente, llevaban 12 años en público amancebamiento, cuando el señor alcalde lugarteniente de corregidor de la doctrina de San Agustín de Talca, queriendo dar fin al mal ejemplo que la pareja daba a la comunidad manda que se ejecute el matrimonio entre ambos. Sin embargo, a poco andar comienza a reparar que el cumplimiento de lo mandado se dilataba, por lo que abre la sumaria para averiguar la causa de dicha demora. “Haciendo diligencia de haberlo para compelerle a que se case le fue dicho que era en vano procurara el dicho Matrimonio porque estaba imposibilitado de casarse por haber tenido ilícita amistad con Maria Josefa Casanova hija de la dicha Angelina.”<sup>40</sup> Es así como se da cuenta, por la declaración de los testigos, que el indio Lázaro tenía imposibilidad de casarse con Angelina por haber tenido una relación anterior con Maria Josefa, hija de Angelina. En vista de las trabas existentes para concretar el matrimonio formal, esta pareja unida por doce años de vida en común sería inexorablemente separada.

---

<sup>38</sup> “Criminal contra Cristóbal Beltrán y Josefa Lira por amancebamiento”. A.J.T. Leg. 234. Pieza 4.

<sup>39</sup> *Ibid.*

<sup>40</sup> “Contra el indio Lázaro Guente por amancebamiento.” Julio de 1745. Archivo judicial de Talca. Leg. 226. Pieza 5.

El mismo impedimento que no permitía que Cristóbal y Josefa se casaran se hace presente en la relación que sostiene el indio Manuel Joanchín con la india Gabriela, puesto que esta última estaba casada. Sin embargo, lo interesante de connotar en este caso es que quien interpone la querrela es don Gabriel de Arellano, patrón de Gabriela. Don Gabriel se querrela civil y criminalmente contra Joanchín.

“Y digo que me querello civil y criminalmente contra el indio Manuel Juanchín quien con poco temor de Dios y de la real justicia me despojo el honor y respeto de mi honrada casa sacándome una criada del rincón de mi recámara con la que muchos tiempos ha que tenía ilícita amistad.”<sup>41</sup>

De esto se desprende que el delito que se considera aquí es haber faltado al honor de la casa de don Gabriel de Arellano. Es válido preguntarse entonces, si el capitán Gabriel de Arellano ¿habría iniciado una querrela si hubiese sido un sirviente, hombre, el que amancebado abandonara la casa del patrón? Nos parece poco probable. Lo que pareciera observarse es que para la mentalidad patronal de la época, hasta en la más humilde de las sirvientas estaba contenido el honor de la casa. Gabriela era casada, sin embargo en ninguna parte se hace mención a su marido, la falta pareciera ser entonces, más que el adulterio en que se encontraba Gabriela, el quebrantamiento del honor de la casa de don Gabriel de Arellano.

Esta misma situación es la que nos da pie para comenzar a concluir qué es lo que verdaderamente pasa a la hora de juzgar el amancebamiento, cuando éste es sancionado hacia la pareja. A la hora de analizar los diferentes casos aquí presentados, nos hemos ido dando cuenta que más allá del amancebamiento, lo que realmente cobra importancia son los obstáculos que se van a ir sorteando para llegar a establecer o no el vínculo matrimonial, es ahí justamente donde pareciese que el caso se empantana y nunca llega a una concreta solución, la del matrimonio. Lo que sí queda claro entonces, es que a la autoridad le interesa por sobre todo expandir las formas de unión a través del sagrado vínculo, pues, en la medida que se acepta el matrimonio, no sólo se está aceptando el tipo de unión, sino también la autoridad que lo impone.

---

<sup>41</sup> “Contra Manuel Juanchín por amancebamiento con una mujer casada”. A.J.T. Leg. 227. Pieza 7.

## CONCLUSIÓN

El discurso que se observa respecto a la práctica del amancebamiento por parte de las autoridades varía según el sujeto que se juzga. Vimos en primer lugar que el concubinato se plantea como un agravante dentro de una vida ligada al vagabundaje, la improductividad y el bandidaje. En el caso de las mujeres, no se les juzga exactamente por el amancebamiento, sino más bien por no estar sujetas a la potestad masculina, independiente en la forma que esta se presente, puesto que es la figura femenina la matriz desde la cual se reproduce un modelo social.

Sin embargo la perspectiva de nuestro análisis se enriqueció, al abordar la problemática referida al grupo de las parejas, pues nos dimos cuenta que finalmente el delito-pecado de amancebamiento es en sí bastante fácil de corregir, en la medida que quienes viven en amancebados encausen su vida, por medio de la vía legal de unión. De esta manera, fuimos percatándonos, que finalmente no es el delito de amancebamiento lo que se juzga, si es que se llega a juzgar, sino en realidad, las imposibilidades existentes para la concreción del matrimonio, vale decir los delitos asociados al amancebamiento terminan siendo de mayor peso jurídico para el posterior establecimiento de las penas.

Tradicionalmente el amancebamiento ha sido abordado como una conducta de transgresión a la autoridad, sin embargo hemos querido tratar esta práctica desde un prisma de análisis diferente, enfocando el tema desde la problemática de la representación. El amancebamiento se presenta como una forma de unión sentimental paralelo al modelo familiar católico. Así, se contradicen las formas de representación deseadas por la autoridades civiles y eclesiásticas, con el modo de vida real llevado por miembros de una cultura eminentemente tradicional, ajena aún al nuevo discurso que desde las instancias superiores de control se intentaban extender a la población. De esta manera, el ideal de lo que debe ser el sujeto masculino: el hombre trabajador, vecino o adscrito a un patrón; a éste se contraponen la clásica imagen del vagamundo, ocioso, jugador, ladrón, etc.

La misma idea es fácil de reconocer cuando nos referimos a la mujer, en donde ese ideal de mujer esposa, madre y devota, se contraponen con la de aquella que se encuentra viviendo al monte, pariendo continuamente, y que ofende a Dios al no estar sujeta a la potestad masculina.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS****Fuentes manuscritas****Archivo Nacional**

- Archivo Judicial de Talca, Legajos: 226, 227, 231, 234 y 236.

**Libros, artículos y tesis**

- Araya, Alejandra. *Ociosos, vagabundos y malentretidos en Chile Colonial*. Santiago: Dibam, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1999.
- Arenzo Ameglio, Carlos. *El régimen jurídico del concubinato*. Rosario: Talleres gráficos Pomponio Moreno, 1924.
- Betancourt Jaramillo, Carlos. *El régimen legal de los concubinos en Colombia*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquía, 1962.
- Cavieres, Eduardo. “Sociedad Rural y Marginalidad Social en el Chile Tradicional, 1750-1860”. En: Izquierdo, Gonzalo (ed.): *Agricultura, Trabajo y Sociedad en América Hispana*. Serie Nuevo Mundo: Cinco Siglos. Santiago: Universidad de Chile, Universidad de Santiago de Chile, Universidad Católica de Valparaíso, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Embajada de España en Chile, 1989. N° 3.
- Cavieres, Eduardo; Salinas, Rene. *Amor, Sexo y Matrimonio en Chile Tradicional*. Valparaíso: Universidad Católica de Valparaíso, Serie Monografías Históricas N° 5, 1991.
- Cavieres Eduardo, “Consensualidad, Familia e Hijos Naturales. Aconcagua en la segunda mitad del siglo XVIII”. En: *Cuadernos de Historia*. Santiago: Departamento de Ciencias Históricas. Universidad de Chile, Santiago. Diciembre 1995, N° 15.
- Chartier, Roger. *El mundo como representación*. Barcelona: Editorial Gedisa, 1999.
- Cirlot, Juan Eduardo. *Diccionario de Símbolos*. Barcelona: Editorial Labor, 1982.
- Foucault, Michel. *Historia de la Sexualidad*. Tomo I. México: Editorial Siglo Veintiuno, 1991.
- Góngora del Campo, Mario. “Vagabundaje y sociedad fronteriza en Chile”. En Góngora, Mario, *Estudios de Historia de las Ideas y de Historia Social*. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1980.
- Huerta, Eugenio. *Derecho Indiano y su Jurisprudencia chilena ante Delitos sexuales*. Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago: Editorial Universitaria, 1962.
- Iglesia Católica. *Código de Derecho canónico y legislación complementaria*. Salamanca: Biblioteca de autores cristianos, 1962.
- Iglesia Católica. *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*. París: Ignacio López de Ayala (editor), 1848.
- *La Santa Biblia*. Madrid: La Editorial Católica, S. A, 1962.
- Lynch, John. *Las Revoluciones hispanoamericanas: 1808-1826*. Barcelona: Ariel, 1976.
- Mellafe, Rolando. “Latifundio y Poder rural en Chile de los siglos XVII y XVIII”. En: *Cuadernos de Historia*. Santiago: Departamento de Ciencias Históricas. Universidad de Chile, diciembre 1981. N° 1, pp.88-108.

- Riesco Larrain, María Luisa. *El Matrimonio ante el Derecho Canónico y ante el Derecho Civil Chileno*. Memoria de Prueba para optar al grado de licenciado en Ciencias jurídicas y sociales. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho privado. Santiago, 1982.
- Rodríguez, Pablo. Capítulo I, “El amancebamiento en Medellín, siglos XVIII-XIX”. En: *Seducción, amancebamiento y abandono en la colonia*, Bogotá: Fundación Simón y Lola Guberek, 1991, pp.73-93.
- Rosenblat, Ángel. *La población indígena y el mestizaje en América*, 2 volúmenes, Bs. As: Editorial Nova, 1954.
- Salazar, Gabriel y Pinto, Julio. *Historia Contemporánea de Chile*. Vol. III. Santiago: Editorial LOM, 2001.
- Salinas Meza René y Corvalán Pinto Nicolás. “Transgresores sumisos, Pecadores felices. Vida afectiva y vigencia del modelo matrimonial en Chile tradicional, siglos XVIII y XIX”. En: *Cuadernos de Historia*. Santiago: Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile, Diciembre 1996, N° 16
- Valenzuela Márquez, Jaime. *Bandidaje rural en Chile central. Curicó, 1850-1900*. Santiago: Dibam, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1991.

## Resumen

El presente artículo aborda el “delito sexual” de amancebamiento en el Partido del Maule durante la segunda mitad del siglo XVIII, centrándose en el conflicto entre la imposición del modelo matrimonial sancionado por las autoridades civiles y eclesiásticas y el tipo de unión consensual tradicionalmente practicado por la población colonial. Se propone analizar la práctica del amancebamiento como un fenómeno complejo, marcado por la multiplicidad de discursos que se observan por partes de las autoridades, los cuales se manifiestan en distintos planos que varían de acuerdo al sujeto que se juzga. De esta manera, el análisis se divide en tres grupos diferenciados: hombres, mujeres y parejas. Se sostiene que a través de la persecución del amancebamiento se pretende erradicar un modo de vida propiamente tradicional, opuesto a las premisas de una sociedad que transita discursivamente hacia la modernidad, en el marco de la reestructuración imperial de la dinastía borbónica.